

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las veintiún horas del cinco de julio dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública virtual de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-JDC-049/2024	LIZBETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JNE-040/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-053/2024	LUCILA VALENZUELA MERCADO Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-055/2024	LIZBETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-056/2024	CLAUDIA DUARTE ESCAREÑO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-058/2024	FIDENCIA DE ROBLES ACEVEDO Y EUSTOLIA CUMPLIDO LEDEZMA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-059/2024	LORENA VALDEZ MARTÍNEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-060/2024	REYNA VILLALOBOS PÉREZ Y CAYETANA ORTÍZ FUENTES.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

ACTA. SGA-TRIJEZ-SPR-21/2024
ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
5 DE JULIO DE 2024

TRIJEZ-JDC-061/2024	BLANCA BRICEIDA QUINTEROS LANDEROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-062/2024	ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ Y ARACELI TORRES INGUANZO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-063/2024	ELIZABETH MAURICIO GONZÁLEZ Y MARTINA GONZÁLEZ MAURICIO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-064/2024	NIDIA KARO REYES MARÍN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-065/2024	NORMA ISABEL MONREAL MARTÍNEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-066/2024	EVELYN NAHIARA GARCÍA RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-067/2024	EVELYN NAHIARA GARCÍA RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-069/2024	ALEJANDRO REYES RIVAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-071/2024	MA. DEL SOCORRO CORTEZ MUÑOZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-072/2024	JOSÉ DE JESÚS RUIZ PASTRANA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-074/2024	MARICRUZ RÍOS PÉREZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-075/2024	YESENIA DE LIRA CARRILLO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-076/2024	VALERIA MELINDA CHÁVEZ LUNA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-077/2024	ALONDRA PICASSO VELÁZQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-078/2024	SILVIA GUZMÁN GUZMÁN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
TRIJEZ-JDC-052/2024	PEDRO MARTÍNEZ FLORES	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JDC-057/2024	JOSÉ LUIS SALAS CORDERO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JDC-068/2024	JOSÉ ÁNGEL VILLAVICENCIO SÁNCHEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTADO DE ZACATECAS	DEL DEL	TERESA RODRÍGUEZ TORRES

TRIJEZ-JDC-070/2024	MANUEL ALAN MURILLO MURILLO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JDC-073/2024	ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ Y KRISTAL YURINOVA FIBELA ESPARZA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JDC-081/2024	SOHARA CRISTINA RODARTE SALAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
TRIJEZ-JNE-025/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO MUNICIPAL DE OJOCALIENTE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública virtual de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Abdiel Yoshigei Becerra López proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ABDIEL YOSHIGEI BECERRA LÓPEZ: “Doy cuenta con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativo a los juicios ciudadanos 25, 52, 57, 68, 70, 73 y 81, todos de este año.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de nulidad electoral 25, promovido por Morena, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa otorgada a la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática en ese municipio.

En el caso, el partido político actor hace valer la nulidad de votación recibida en 68 casillas, pues sostiene que durante la jornada electoral se presentaron una serie de irregularidades tales como, el cambio de ubicación de casillas, cómputos en lugares diferentes, cambio

indiscriminado de funcionarios de las mesas directivas por personas que no deberían hacerlo, lo que, a su consideración trajo como consecuencia la intimidación al electorado, el haber suspendido o cerrado la votación durante la jornada electoral en horarios diferentes y entrega de los paquetes electorales por personas que no fueron funcionarios electorales.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la acreditación de irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, solicita la nulidad de la elección.

La ponencia propone, tener por no acreditadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XI, del artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, pues aún y cuando el promovente ofreció diversos medios de prueba para acreditar su existencia, del análisis correspondiente ninguna de ellas configuró los elementos necesarios.

Por otro lado, se propone tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en la casilla 1036 Contigua 2, al acreditarse que dos personas la integraron aun y cuando no formaban parte de la correspondiente sección electoral.

En cuanto a la nulidad de elección tampoco se tienen por acreditada, pues en el expediente no hay elementos objetivos a partir de los cuales, razonablemente sustentar, que la irregularidad reclamada haya sido sustancial y generalizada así como tener el carácter determinante en el resultado de la elección.

En consecuencia, ante la acreditación de la causal de nulidad de la casilla 1036 contigua 2, se propone declarar su nulidad y modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de mayoría relativa de Ojocaliente, Zacatecas y confirmar en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Político de la Revolución Democrática, toda vez, que la anulación de la votación no trae como consecuencia un cambio de ganador ni se acreditaron las causales de nulidad de elección hechas valer.

Ahora, por lo que hace a los juicios ciudadanos 52, 57, 68, 70, 73 y 81; fueron promovidos por Pedro Martínez Flores; José Luis Salas Cordero; José Ángel Villavicencio Sánchez; Manuel Alan Murillo Murillo, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Kristal Yurinova Fibela Esparza y Sohara Cristina Rodarte Salas, en su calidad de candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los cuales controvierten el Acuerdo ACG-IEEZ-098/IX/2024, aprobado el nueve de junio del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; mediante el cual se aprobó el computo estatal de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las diputaciones que por ese principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada partido político en la pasada jornada electoral.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los juicios ciudadanos 57, 68, 70, 73 y 81 al diverso 52, en atención que se impugna el mismo acto, a fin de garantizar la resolución expedita de los medios de impugnación y atendiendo al principio de economía procesal.

En segundo lugar, se propone el desechamiento del juicio presentado por Sohara Cristina Rodarte Salas, en razón de la extemporaneidad del medio de impugnación, pues contrario a lo expuesto por la actora, de las constancias remitidas por la autoridad administrativa electoral, se advierte que se tuvo conocimiento de la emisión de Acuerdo Impugnado desde el trece de junio, por lo que al presentar su escrito de demanda hasta el veintitrés de junio es dable concluir su extemporaneidad.

En lo que hace al estudio de fondo; los actores Pedro Martínez Flores y José Ángel Villavicencio Sánchez, integrantes de la fórmula 2 de la lista plurinominal del partido Acción Nacional, refieren que les causa agravio el Acuerdo emitido por el Consejo General pues consideran se vulneraron sus derechos político-electorales de acceder al cargo que aspiran, toda vez que la asignación que realiza la Autoridad Responsable es ilegal y desproporcionada, al realizar un ajuste de votación apartada de toda lógica y legalidad.

Mencionan, que la asignación de escaños que por el principio de representación proporcional se le asignó al partido Acción Nacional, afectó gravemente la representación de su fuerza política en la conformación del Congreso local, beneficiando ilegalmente al Partido del Trabajo y afectando la candidatura del lugar 2 de la lista plurinominal del partido, misma que les corresponde como propietario y suplente.

Por su parte José Luis Salas Cordero refiere que le causa agravio el Acuerdo emitido por el Consejo General, pues considera se le relega de la posición para la que fue inscrito en tiempo y forma, despojándolo a él y al partido postulante, de una diputación por el principio de representación proporcional, esto, de acuerdo a la votación alcanzada y el lugar que ocupa su registro.

También que le causa agravio la aplicación del artículo 25 de la Ley Electoral el cual considera inconstitucional al distorsionar el sistema de representación proporcional previsto en el artículo 116, base II, en relación a los diversos 52 y 54, todos ellos de la Constitución Federal, donde se prevén los principios del sistema de representación proporcional aplicables. Por ello, solicita la inaplicación a la porción normativa contenida en el artículo 25, numeral 2, fracción III, inciso d), de la Ley Electoral.

El actor Manuel Alan Murillo, expone que le causa agravio el Acuerdo Impugnado, en razón de contravenir de manera sistemática su derecho a gozar de oportunidades y derechos equitativos en la participación de los asuntos públicos directamente, así como de ser elegido en elecciones auténticas que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, la cual fue plasmada el pasado dos de julio mediante la jornada electoral.

Lo anterior, en razón de que no se vieron privilegiados los votos obtenidos para poder asignarle un espacio en la legislatura, pues ostenta la calidad de candidato a diputado por el principio de representación proporcional, inscrito en el número 4 de la lista presentada por el PRI. Por lo que solicita llevar a cabo el procedimiento de asignación de diputados por este principio, en donde se vea robustecida la votación obtenida por su partido político

Por otro lado, Zulema Yunuen Santacruz Márquez y Kristal Yurinova Fibela Esparza, señalan que les causa afectación el Acuerdo Impugnado por el que se violan en su perjuicio las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables en materia de LGBTIQ+, además de haber burlado a la autoridad al cometerse fraude a la ley, pues refiere que la persona a la que se le entregó su constancia como diputada de representación proporcional por el PRD no tiene discapacidad alguna, por lo que solicita se tutelen los preceptos constitucionales e interpretarlos a favor de los grupos vulnerables.

Derivado de los agravios de los actores así como la naturaleza del acto impugnado, la ponencia propone declarar la indebida asignación de diputados por el principio de representación proporcional por parte de la autoridad administrativa electoral, pues derivado de una revisión a la fórmula de asignación contenida en el artículo 25 de la Ley Electoral local, se advirtió un indebido descuento en los ajustes de votación adquirida en los triunfos de mayoría relativa, por lo que se vio afectada toda la asignación, así como el reparto de los escaños entre los partidos políticos con derecho ello.

Así, en plenitud de jurisdicción, al realizar el procedimiento de asignación para advertir si llevar a cabo dicha asignación conforme, los actores adquieren el derecho de obtener un escaño por este principio. Y, una vez realizada la formula se obtuvo que la diferencia de asignación radicó en que al partido político Acción Nacional se le debió de haber otorgado dos curules y no una, como le había asignado la autoridad administrativa electoral. En consecuencia se le resto una curul al partido del trabajo pues indebidamente se le habían otorgado tres escaños y no conforme a la formula contenida en la ley electoral.

En consecuencia, el proyecto sostiene que los actores Pedro Martínez Flores y José Ángel Villavicencio Sánchez, integrantes de la fórmula 2 de la lista plurinominal del partido Acción Nacional, tiene la razón al exponer que indebidamente se realizó la formula en detrimento a su derecho; por lo que se revocan las constancias de Asignación emitidas a favor de la fórmula número 3 de la lista plurinominal del PT y se ordena se emita la respectiva constancia de asignación por el principio de representación proporcional a la fórmula número 2, de lista plurinominal del PAN.

Por lo que hace a los actores José Luis Salas Cordero y Manuel Alan Murillo Murillo, esta autoridad advierte que no les asiste la razón, lo anterior, pues a pesar de que argumentaran un indebido ajuste a la votación que obtuvieron sus partidos político, contrario a lo argumentado no les asistió la razón en cuanto que debían otorgárseles una curul. De igual manera, en lo referente a la inconstitucionalidad de la ley electoral, no le asiste la razón al actor, ya que contrario a esto la porción normativa que pretende combatir, cumple con la finalidad del principio de proporcionalidad y legalidad, pues conforma un conjunto

sistemático normativo que contiene los parámetros necesarios que cumple con los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional.

Finalmente, en lo que respecta a las actrices Zulema Yunuen Santacruz Márquez y Kristal Yurinova Fibela Esparza, esta Autoridad Jurisdiccional advierte que no les asiste la razón, pues contrario a lo expuesto en su escrito de demanda, la autoridad responsable de la emisión del acto que se impugna, remitió a este Tribunal las constancias que acreditan la discapacidad de las dos mujeres que integraron la fórmula número 1 del partido de la revolución democrática, mismas que cumplieron con los requisitos de ley por lo que la aprobación de la fórmula referida no les causó un perjuicio general a la sociedad y al grupo vulnerable de discapacidad o la comunidad *LGBTIQ+*. Asimismo, tampoco le asiste la razón a las promoventes al referir que el partido postulante, encaminó sus actos de autoridad partidista para menoscabar, invisibilizar, lastimar, demeritar su persona, integridad e imagen pública, pues no sustentan en hechos revisables o indicios suficientes para que esta autoridad ordene la realización de mayores diligencias e investigar si en verdad se encuentra en un estado de discriminación, pues contrario a esto, solo refirieron la situación de postulación de la candidatura por el principio de representación proporcional, que, como ya se estudia en el proyecto, fue conforme a la normativa aplicable por lo que es inexistente la violación reclamada.

Es la cuenta señoras y señor magistrado”.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes presenta una postura que si bien coincide en los puntos resolutive no tanto será un voto concurrente dentro de la sentencia porque en términos generales está de acuerdo en la sentencia con las conclusiones que se derivan de la misma se permite hacer diferentes reflexiones que a su juicio permiten una mejor estructura del proyecto, así considero que estoy de acuerdo tanto en el desechamiento del juicio promovido por Sohara Cristina Rodarte Salas por haberse presentado fuera del plazo que establece la ley, igualmente con la modificación en la asignación para revocar una asignación que incorrectamente el Consejo General otorgó al Partido del Trabajo para que fuera otorgada al Partido Acción Nacional según se establece en el proyecto, las asignaciones de diputaciones otorgadas al Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza esta completamente de acuerdo así como con la confirmación del Acuerdo ACG-IEEZ-098/IX/2024, respecto a la declaratoria de la lista de candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, primeramente a manera de sugerencia, sugiere que se suprima la referencia al Partido Verde tanto en el abstracto como en los resolutive porque considero que la misma se refiere a otro partido político ya

que del análisis que se hace y que se ve en ningún momento se asigna una diputación por el principio de mayoría de representación proporcional al Partido Verde y conviene que se haga la precisión correspondiente en el proyecto tanto en el abstract como en el punto resolutivo, asimismo considera que la asignación de diputaciones a través de la fórmula que se contempla en el artículo 25 de la Ley Electoral es inexacta por dos razones fundamentales que no comparte del todo.

La Magistrada Teresa Rodríguez Torres sostiene su postura de su proyecto en los términos propuestos.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa al Pleno que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que el Magistrado José Ángel Yuen Reyes emite voto concurrente en el juicio de la ciudadanía número 52 y sus acumulados.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 25/2024, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 1036 Contigua 2, instalada en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para quedar en los términos del apartado de efectos de esta sentencia, que constituyen los resultados de la elección municipal en Ojocaliente, Zacatecas.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente, de la elección de presidente municipal de Ojocaliente, Zacatecas, otorgada a la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice un ajuste a la votación respecto a la elección municipal de Ojocaliente, Zacatecas y

en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Y en el Juicio Ciudadano 52/2024 y sus acumulados **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios TRIJEZ-JDC-057/2024, TRIJEZ-JDC-68/2024, TRIJEZ-JDC-70/2024 y TRIJEZ-JDC-073/2024, al diverso TRIJEZ-JDC-52/2024, por ser este el primero en recibirse y registrarse en el libro de gobierno, debiendo glosarse copia certificada de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desecha la demanda presentada por Sohara Cristina Rodarte Salas, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea del medio de impugnación prevista en el artículo 14, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se confirma el acuerdo ACG-098/IX/2024 en cuanto a la declaración de validez de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, así como el computo estatal, efectuados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se modifica la asignación correspondiente realizada por el referido Consejo General en el acuerdo ACG-098/IX/2024 y se revoca la asignación de la diputación por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en el apartado de efectos de este fallo.

QUINTO. Se confirma por diversas razones las diputaciones otorgadas al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al considerar la indebida asignación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se confirma el acuerdo ACG-098/IX/2024, en la parte conducente a la declaratoria de la lista presentada por el partido de la Revolución Democrática por el principio de representación proporcional, en razón de que se la autoridad emisora

observo, entre otros, los principios de legalidad, igualdad, equidad y no discriminación para su aprobación.

SEPTIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expida las constancias de asignación respectivas, de los integrantes de la fórmula integrada por Pedro Martínez Flores propietario y José Ángel Villavicencio Sánchez suplente, presentada por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo.

En un plazo de veinticuatro horas a partir del cumplimiento de esta ejecutoria, la referida autoridad electoral administrativa deberá remitir a este Tribunal las constancias atinentes que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le aplicará uno de los medios de apremio que establece el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

La Magistrada Tercera Rodríguez Torres hace una aclaración en el resolutivo primero los juicios de nulidad se acumulan al correspondiente JDC-052.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Xochitl López Pérez proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA XOCHITL LÓPEZ PÉREZ: “Con su permiso Magistrada Presidenta, señoras y señor magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, respecto del juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-49/2024 y sus acumulados.

La ponencia propone en primer término acumular los juicios ciudadanos número 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63,64, 65, 66, 67, 69, 71,72, 74, 75, 76, 77, 78 y el juicio de nulidad 40 todos de este año, al expediente TRIJEZ-JDC-49/2024 por ser este el primero en registrarse.

En segundo término, se propone desechar los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-049/2024, TRIJEZ-JDC-053/2024, TRIJEZ-JDC-055/2024, TRIJEZ-JDC-056/2024, TRIJEZ-JDC-067/2024 y TRIJEZ-JDC-072/2024, toda vez que en los mismos se actualiza una causal de improcedencia, como tercer término se propone modificar el Acuerdo ACG-IEEZ-099/IX/2024, en lo que fue materia de impugnación, con el objeto de que el artículo 28, numeral 2, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral se interprete conforme al principio de paridad de género; se deje sin efectos la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a partir de la fase de la integración paritaria; se asignen las regidurías por el principio de representación proporcional a las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que previo al análisis de los requisitos de elegibilidad expida las constancias respectivas.

Ello es así, porque diversas ciudadanas en su calidad de candidatas a regidoras por el principio de representación proporcional, pretenden que el artículo 28, numeral 2, inciso d) de la ley electoral se interprete conforme al principio de paridad de género.

Porque refieren que fue incorrecto que el consejo general haya asignado las regidurías de representación proporcional sin respetar el orden de las listas de candidaturas postuladas.

En consecuencia, a partir del análisis realizado en el proyecto se concluye que resulta razonable realizar la interpretación del artículo controvertido, teniendo en cuenta la finalidad que persigue el principio de paridad de género previsto en el artículo 41 de la constitución federal, según ha precisado tanto la suprema corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior, en el sentido de que los ajustes de paridad en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional proceden si y sólo si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”.

La Magistrada Rocío Posadas Ramírez dio una explicación respecto del proyecto que someto a consideración del Pleno, los casos que someto a consideración de este Pleno son 22 juicios ciudadanos y un juicio de nulidad electoral en los que tanto las personas regidoras postuladas por el principio de representación proporcional como el PRD cuestionan la interpretación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas respecto de una porción del artículo 28 de la ley electoral y que precisan porque estiman debió interpretarse desde el

principio de paridad de género ello debido a que si el enunciado normativo se entiende en los términos del Consejo General, ello impide el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en la propuesta que someto a consideración se concluye que le asiste la razón a las promoventes de los juicios en los que no se actualiza alguna causal de improcedencia que impide el análisis de los agravios formulados, lo anterior porque el enunciado normativo admite dos interpretaciones diversas y una de ellas es contraria al principio de paridad de género y se aleja de la línea jurisprudencial establecida tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en efecto para ambas autoridades el principio de paridad de género tiene como finalidad una mayor participación de las mujeres en el plano político y electoral no solamente una igual presencia cuantitativa como incorrectamente asumió el legislador zacatecano y la autoridad administrativa electoral.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes expreso para señalar en términos generales se comparte la propuesta de modificar el acuerdo ACG-IEEZ-099/IX/2024, y en consecuencia se realice una asignación diversa de las regidurías por el principio de representación proporcional privilegiando el acceso de las mujeres a los cargos de representación política de manera efectiva aun ante las falencias omisiones técnicas de las actoras, de las promoventes de los medios de impugnación al ser obviamente en su mayoría juicios ciudadanos esto porque efectivamente el artículo 28 de la Ley Electoral limita el acceso de las mujeres a espacios dentro de un ayuntamiento al permitir una integración paritaria en términos cuantitativos es decir 50 hombres y 50 mujeres soslayando el principio de paridad que puede confundirse o creerse que es lo mismo, pero no es lo mismo una integración paritaria y la aplicación estricta del principio de paridad.

La Magistrada Gloria Esparza Rodarte manifestó que acompaño el sentido del proyecto en virtud de que la interpretación realizada por la autoridad administrativa electoral no puede ser valorada pues se realizó en detrimento de los derechos de las mujeres cuestión que como autoridad jurisdiccional de ningún modo podemos avalar ya que tenemos la obligación de buscar en todo momento superar los

obstáculos que se han impuesto a las mujeres para lograr acceder a los cargos de elección popular de ahí que no puedo avalar el criterio del Consejo General que llevo a cabo so pretexto de argumentar que al haberse integrado un cabildo paritario por ende no correspondía asignar en las regidurías de representación proporcional en primer lugar a mujeres ya que es criterio que va contra los avances en el tema de la paridad de género.

La Magistrada Rocío posadas Ramírez señala que la propuesta va en ese sentido precisamente garantizando que las mujeres accedan a un cargo de elección popular si se garantiza su postulación se garantizaba con esa acción afirmativa en que se ordenó a los partidos políticos que registraran en la primera posición a mujeres, ahora la reforma de 2020 invita que las mujeres lleguen más bien que los órganos o los ayuntamientos estén integrados con más mujeres.

El Magistrado José Angel Yuen Reyes para concluir si nuevamente tal es el caso como las asignaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional, estamos ante la aplicación de una nueva normativa que de el proyecto buscan claro la acciones afirmativas que buscan el acceso de las mujeres y sin haberse redondeado de una manera correcta pues si de ciertos actos de ciertas aplicaciones podrá limitarse el proyecto no lo hace y tiene bastantes bondades.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado José Ángel Yuen Reyes quien pide que este sea agregado a la sentencia.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 49/2024 y sus acumulados, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos TRIJEZ-JDC-053/2024, TRIJEZ-JDC-055/2024, TRIJEZ-JDC-056/2024, TRIJEZ-JDC-058/2024, TRIJEZ-JDC-059/2024, TRIJEZ-JDC-060/2024, TRIJEZ-JDC-061/2024, TRIJEZ-JDC-062/2024, TRIJEZ-JDC-063/2024, TRIJEZ-JDC-064/2024, TRIJEZ-JDC-065/2024, TRIJEZ-JDC-066/2024, TRIJEZ-JDC-067/2024, TRIJEZ-JDC-069/2024, TRIJEZ-JDC-071/2024, TRIJEZ-JDC-072/2024, TRIJEZ-JDC-074/2024, TRIJEZ-JDC-075/2024, TRIJEZ-JDC-076/2024, TRIJEZ-JDC-077/2024, TRIJEZ-JDC-078/2024 TRIJEZ-JNE-040/2024, al diverso TRIJEZ-JDC-049/2024, por ser el primero en recibirse y registrarse ante este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se **desechan** los medios de impugnación identificados con las claves TRIJEZ-JDC-049/2024, TRIJEZ-JDC-053/202, TRIJEZ-JDC-055/2024, TRIJEZ-JDC-056/2024, TRIJEZ-JDC-067/2024 y TRIJEZ-JDC-072/2024, toda vez que en los mismos se actualiza una causal de improcedencia.

TERCERO. Se **modifica** el Acuerdo ACG-IEEZ-099/IX/2024, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los términos del apartado 6.2.1., de la presente sentencia.

CUARTO. Se **deja sin efectos** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a partir de la fase de la integración paritaria, en los términos del apartado 6.3., de la presente resolución.

QUINTO. Se **asignan** las regidurías por el principio de representación proporcional a las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional en términos del apartado 6.3., de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que previo análisis de los requisitos de elegibilidad expida las constancias respectivas, e informe a este órgano jurisdiccional lo conducente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento del fallo.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las veintidós horas con dos minutos del cinco de julio dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública virtual de resolución de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.